

Comisión de Acceso:

Comisión titular:

Presidente: Isidoro Moreno Navarro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Lourdes Méndez Pérez, Catedrática de la Universidad del País Vasco.

Vocal 1: Pablo Valenzuela Chamorro, Profesor Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal 2: Jesús Contreras Hernández, Profesor Titular de la Universidad de Barcelona.

Vocal 3: María Emma Martín Díaz, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Ubaldo Martínez Veiga, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Secretario: Marcial Gondar Portasany, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 1: Susana Elena Narotzky Molleda, Profesora Titular de la Universidad de Barcelona.

Vocal 2: Cristina J. Cruces Roldán, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal 3: María Paz S. Moreno Feliú, Profesora Titular de la UNED, Madrid.

Ver Anexos II y III en páginas 7.479 a 7.484 del BOJA núm. 59, de 25.3.2004

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 552/2004, interpuesto por la entidad Radiotelevisión Aljarafe, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Primera, de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la entidad Radiotelevisión Aljarafe, S.L., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2003, por el que se resuelve el concurso público para la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas o jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos del acto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael García Ortiz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», corres-

pondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas Ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que la sección 1.^a del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en el caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales hechos resultan de aplicación lo siguiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de mayo de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, la Resolución de la Dirección

General de la Función Pública, de fecha 7 de abril de 2003 fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2003.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido, de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2003, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Sevilla, y que han tenido entrada con toda la documentación desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2003.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- La Delegada, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 141/2002, de 7 de mayo, Orden de 24 de junio de 2002, modificada por Orden de 3 de marzo de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace públicas las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable que se relacionan:

Expediente: GR/PME/0651/2003.

Entidad beneficiaria: Empresa de Servicios Pirfa, S.L.

CIF: B-18635581.

Subvención concedida: 8.416,00.

Granada, 26 de marzo de 2004.- El Director/a, P.S.R. (Orden de 26.11.2003), La Secretaria General, Angela Moreno Vida.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 2004, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 728/2004 y 742/2004, interpuestos por el Club de Opinión Farmacéutico Malagueño 88 y doña Fuensanta Gloria Gómez Merino, respectivamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Club de Opinión Farmacéutico Malagueño 88 y doña Fuensanta Gloria Gómez Merino, han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, los recursos contencioso-administrativos núm. 728/2004 y 742/2004, respectivamente, contra la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición de los citados recursos contencioso-administrativos núm. 728/2004 y 742/2004.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 10 de mayo de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO

Consejera de Salud

ORDEN de 17 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería y la Universidad de Granada para el desarrollo en el Laboratorio Provincial de Salud Pública dependiente de la Delegación Provincial de Jaén de prácticas de estudiantes universitarios.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio entre la Consejería de Salud y la Universidad de Granada para el desarrollo en el Laboratorio Provincial de Salud Pública dependiente de la Delegación Provincial de Salud de Jaén de prácticas de estudiantes universitarios.

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 24 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Clece, SA, en el Hospital de La Línea y del Hospital de Algeciras, Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por CC.OO. USO, UGT y el Comité de Empresa del Hospital de Algeciras y los Delegados de Personal del Hospital de La Línea, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de la empresa Clece, S.A., en ambos centros hospitalarios los días 31 de mayo, 1, 2, y 3 de junio de 2004 y sucesivamente de lunes a jueves a partir de la semana siguiente durante un mes.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la empresa Clece, S.A., en el Hospital de Algeciras y de La Línea cesionaria del servicio de limpieza en el mismo, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar

los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal de la empresa Clece, S.A., en ambos centros hospitalarios los días 31 de mayo, 1, 2, y 3 de junio de 2004 y sucesivamente de lunes a jueves a partir de la semana siguiente durante un mes, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial afectada, al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

I. Servicios mínimos en turno nocturno y festivo: Es necesario garantizar en su totalidad el funcionamiento previsto en estos Servicios, toda vez que, durante estos días y turnos el personal que se mantienen actualmente es el imprescindible o tienen la consideración de servicio mínimo. Por ello deben fijarse en el 100% de la plantilla afectada como servicios mínimos.

II. Servicios mínimos en jornada ordinaria (de lunes a jueves) de mañana y tarde.

1. Área de urgencias, unidades de críticos, unidades de vigilancia intensiva, unidades de coronarias, unidades pediátricas, obstétricas, ginecológicas, unidades de trasplantes, partos, salas de dilatación, hospital de día onco-hematológico, hospital de día médico-quirúrgico, áreas de hospitalización oncológica, oncología radioterápica, hematología, y áreas de hospitalización especial, y, por extensión, aquéllas que aborden patología de carácter urgente o crítica:

1.1. Es necesario garantizar la totalidad del funcionamiento previsto de los servicios de estas unidades, que son las que atienden patologías de carácter urgente o crítica, o por referirse a pacientes de especial fragilidad.

1.2. La limpieza comprende todo el área, zonas anexas, zonas de circulación, aseos, y no sólo a la zona de tratamiento y encamamiento, así como la atención de las llamadas que se produzcan, en éstas, debidas a evacuación de secreciones o excretas biológicas (vómitos, orinas, sangre, etc.) dado que la polución puede ser motivo de aumento de infección de este tipo de pacientes.

1.3. Mención especial merece los circuitos de circulación de pacientes entre las áreas críticas, de vigilancia intensiva y quirófanos. Las comunicaciones verticales exclusivas (ascensores) entre estas áreas y de ellas con las salas de encamamiento exigen garantizar al 100% la limpieza de las mismas.

1.4. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.1, 1.2 y 1.3. Ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

2. Garantizar las intervenciones quirúrgicas urgentes y aquéllas que por presentar prioridad clínica no admitan demora.

2.1. Teniendo en cuenta el volumen de pacientes que representan sobre la actividad quirúrgica habitual de los centros, los mínimos deben de ser suficientes para garantizar la seguridad en la desinfección de la totalidad del área quirúrgica, teniendo en cuenta la patología grave abordada en esta unidad.

2.2. La limpieza debe extenderse a la totalidad del recinto comprendido en el Área Quirúrgica y no sólo a la zona de intervención, preparación, reanimación y adaptación al medio, incluyendo las actuaciones de limpieza sobre evacuaciones de secreciones o excretas biológicas. La falta de limpieza de suelos y superficies de circulación de pacientes y profesionales y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la realización de cualquier intervención quirúrgica.

2.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 2.1 y 2.2; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

3. Areas de encamamiento de pacientes.

3.1. La falta de limpieza diaria de las áreas de encamamiento y sus zonas de higiene y curas, así como la falta de limpieza de eventuales evacuaciones de secreciones o excretas biológicas incrementa los riesgos de infecciones nosocomiales de aquellos pacientes que inevitablemente han de permanecer ingresados por procesos médicos urgentes o como consecuencia de procesos o procedimientos médico-quirúrgicos urgentes y/o clínicamente no demorables. Esta situación puede ocasionar graves riesgos para su vida o integridad física. Por ello se debe garantizarse al 100% la limpieza de la totalidad de las habitaciones ocupadas por estos pacientes.

3.2. La falta de limpieza previa al encamamiento de un nuevo paciente resultaría inadmisibles, dado que incrementaría exponencialmente los riesgos de infecciones nosocomiales de estos pacientes que inevitablemente han de ingresar por procesos médicos urgentes o como consecuencia de procesos o procedimientos médico-quirúrgicos urgentes y/o clínicamente no demorables. Esta situación puede ocasionar graves riesgos para su vida o integridad física. Por ello se debe garantizarse al 100% la limpieza previa al encamamiento de estos pacientes.

3.3. Mención especial merecen las áreas de encamamiento donde se encuentran ingresadas mujeres en el parto, neonatos y áreas de preparación de biberones, aseo

de pacientes, etc., donde la especial fragilidad de estos pacientes exigen garantizar al 100% la limpieza de este área, así como las evacuaciones de secreciones o excretas biológicas que se produzcan en las mismas.

3.4. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito de las salas de encamamiento puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública, a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de circulación de pacientes, ciudadanos y profesionales y la polución que ello conlleva, puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes que inevitablemente han de estar encamados.

3.5. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

4. Areas de servicios diagnósticos (radiología, laboratorios, etc.).

4.1. La falta de limpieza diaria de las áreas de extracción de los laboratorios de análisis clínicos y hematología, de la zona de procesos microbiológicos, anatomía patológica y la retirada de residuos, incrementa los riesgos sobre la salud de pacientes, ciudadanos y profesionales. Por ello debe garantizarse al 100% de la limpieza de la totalidad de esas zonas, así como las áreas de apoyo y servicios anexas.

4.2. La limpieza diaria de las áreas de exploración diagnóstica donde se han de realizar técnicas intervencionistas exigen asimismo garantizar el 100% de la limpieza de la totalidad de esas zonas, así como las áreas de apoyo y servicios anexas.

4.3. Debe garantizarse la limpieza de las evacuaciones de secreciones o excretas biológicas que se produzcan en las zonas anteriores por su contribución al incremento en los riesgos sobre la salud.

4.4. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 4.1, 4.2 y 4.3; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en los Departamentos donde se practican exploraciones intervencionistas y del 80% en los Departamentos Laboratoriales.

5. Areas de esterilización.

5.1. Teniendo en cuenta que resulta imprescindible el adecuado tratamiento del material que ha de emplearse en la actividad quirúrgica que ha de garantizarse como servicio esencial (patología urgente y patología clínicamente no demorable), así como en las exploraciones y tratamientos que requieren de este tipo de material estéril, los mínimos deben de ser suficientes para garantizar la seguridad en la desinfección y tratamiento del material. La falta de limpieza diaria de las áreas limpias, de las áreas de procesos, y de la zona de acceso a esterilización en el túnel de servicios, resulta imprescindible para evitar los riesgos sobre la salud de pacientes, ciudadanos y trabajadores.

5.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 5.1; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

6. Areas de farmacia y unidades de preparación y/o reconstrucción de tratamientos, tratamientos oncológicos y dietoterápicos.

6.1. Es necesario garantizar la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial.

6.2. La limpieza comprende todo el área de procesos y áreas contiguas, así como la zona de acceso a farmacia en el túnel de Servicios, dado que la polución puede ser motivo de aumento de infección de este tipo de pacientes.

6.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 6.1 y 6.2; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

7. Cocina.

7.1. Los niveles de bioseguridad en la recepción de materia prima, preparación, elaboración y emplatado de las dietas de los pacientes que inevitablemente han de permanecer ingresados exigen mantener la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial. Esto mismo exige el cuidado de las áreas de desembarque y embarque de mercancía, en el túnel de servicios, y de bandejas de alimentación para su transporte a los usuarios ingresados en los Hospitales.

7.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 7.1; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

8. Lavandería.

8.1. Los mínimos garantizarán que la ropa continúa el mismo proceso de recogida diaria de las unidades y que llegue en perfectas condiciones higiénicas a plantas y áreas quirúrgicas fijándose en un 100% los servicios mínimos en esta área, y en un 50% la limpieza de la zona de Lavandería.

9. Consultas externas.

9.1. Dado que la actividad de Consultas Externas ha de continuar, tanto por la atención de las solicitudes de carácter preferente, basadas en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea visto el paciente en un plazo breve de tiempo, y en que pudiera existir riesgo clínico importante a dichos enfermos, la falta de limpieza de las áreas de curas, preparación y aplicación de tratamientos, extracciones y exploraciones especiales invasivas o mínimamente invasivas, y de las evacuaciones de secreciones o excretas biológicas, así como la falta de retirada de material bio-sanitario y residuos, puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes y a los trabajadores.

9.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 9.1, es decir, los servicios mínimos se fijan en un 60% en esta área.

10. Áreas comunes, áreas de tránsito general de los Centros sanitarios y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente como de especial riesgo.

10.1. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito general, del Centro sanitario y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente, tales como servicios públicos, estares, halles, distribuidores, así como la falta de limpieza de evacuaciones de secreciones o excretas biológicas, puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de estas zonas y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes en el Centro.

10.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 10.1, fijándose, por tanto, los servicios mínimos en un 50%.

11. Retirada de basuras y contenedores de residuos peligrosos.

11.1. La acumulación de residuos y contenedores generados por la actividad y de ropa puede ocasionar efectos indeseables en la situación higiénica general del centro sanitario.

11.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 11.1, en un 100%.

12. Los exteriores de los Centros deberán ser limpiados en días alternos (un día sí y otro no con el personal que habitualmente realiza estas funciones) ya que la falta de limpieza de estas áreas pueden generar efectos acumulativos muy perversos para la salud de los usuarios, familiares y de los trabajadores.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de mayo de 2004, por la que se delega en la Delegada Provincial de Cádiz la competencia para la contratación del Servicio de Limpieza que se indica.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 39.7 que corresponde al titular de cada Consejería la firma de los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

La Orden de 28 de octubre de 1996 modificada por Orden de 18 de febrero de 2004, delegó determinadas competencias en materia de gastos y contratación en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en la Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz la contratación del servicio de limpieza que se indica por un importe superior al señalado en el Apartado Primero B) de la mencionada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Primero. Se delega en la Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz la competencia para la contratación del siguiente servicio, por un importe superior a 300.500,05 €:

- Limpieza de los Centros dependientes de la Delegación Provincial de Cádiz.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

RESOLUCION de 12 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 12 de mayo de 2004 de la Sección de Administración General, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 12 de mayo de 2004, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 12 de mayo de 2004.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

ANEXO

ACUERDO DE 12 DE MAYO DE 2004, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los

Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente al Servicio de Administración General y Personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en el funcionario que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Sección Personal. Cód. 820610. Juan Manuel Rodríguez Lupiáñez.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Málaga, 12 de mayo de 2004.- El Jefe de Sección de Administración General, Julián Martínez Manzano.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, de la Universidad de Málaga, por la que se crean diferentes órganos unipersonales de la misma, se establece la estructura jerárquica de los mismos, se definen sus funciones y se delegan, en su caso competencias.

En el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre) y en los artículos 2 y 3 del Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA núm. 108, de 9 de junio) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, se determina que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas. La autonomía de la Universidad comprende la elaboración de los Estatutos y demás normas de régimen interno, la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación, así como la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.

El Título III de la LOU regula el gobierno y la representación de las Universidades públicas, estableciendo un conjunto de órganos colegiados y unipersonales que desarrollarán los Estatutos, a los que se atribuye la dirección y organización de los correspondientes servicios, orientados a la comunidad académica y a la propia sociedad.

El artículo 20 del citado texto legal establece que el Rector es la máxima autoridad académica, atribuyéndole la representación de esta institución. Además ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden, asimismo, cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros

órganos. En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 de los Estatutos.

Se establece por tanto, un equilibrio entre la dirección colegiada y unipersonal de la Universidad, aunque las funciones de carácter ejecutivo y representativo se asignan al Rector/Rectora que se convierte así en el órgano que impulsa y marca la dirección del gobierno universitario.

De conformidad con el artículo 20 de la LOU y el artículo 36 de los Estatutos el Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Málaga. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios. Las asignaciones presupuestarias que conlleven los nombramientos indicados en el citado artículo necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno.

Los Vicerrectores, libremente designados por el Rector ejercerán aquellas atribuciones que el Rector les delegue y eventualmente le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el artículo 34.5 de los Estatutos. En este sentido se advierte que el Rector será sustituido por un Vicerrector que sea Catedrático de Universidad y que será nombrado por el Rector al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Informativo de la Universidad.

Finalmente, conforme al artículo 38.1 de los Estatutos, el Rector para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidos en los presentes Estatutos. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

Con objeto de establecer la estructura del Equipo de Gobierno de la Universidad de Málaga, determinar los Vicerrectorados y órganos dependientes, así como las funciones del Consejo de Dirección se dicta la presente Resolución, con la que se pretende establecer un modelo de gestión más profesional, se delegan competencias y se definen áreas de actividad. Todo ello facilitará la labor de control al equipo de gobierno, propiciará una mayor autonomía de gestión, fortalecerá los procesos de decisión y definirá un mayor nivel de responsabilidad, de acuerdo con las demandas del entorno social.

Dado que ni la LOU, ni los Estatutos precisan el nivel de competencias de los Vicerrectorados, se determinan las actividades propias de éstos y se regula el régimen de delegación de competencias de la Rectora, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los artículos 13.1, 2, 3 y 4, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo concerniente a la delegación de competencias, avocación, delegación de firma, suplencia y coordinación de competencias.

En virtud de las competencias conferidas por el artículo 20 de la LOU, en relación con el artículo 32 de los Estatutos, y obtenida la autorización del Consejo de Gobierno en las asignaciones presupuestarias que los nombramientos citados representan,

Este Rectorado, en función de lo que antecede ha dispuesto:

Primero. Sustitución de la Rectora.

Nombrar a doña Ana Cañizares Laso, Catedrática de Universidad y Vicerrectora de Ordenación Académica, como sustituta de la Rectora en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Segundo. 1. La creación del Vicerrectorado de Ordenación Académica que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Planes de Estudio y Convergencia Europea, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Ordenación Académica, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Ordenación Académica las siguientes funciones:

- a) La coordinación y programación de la docencia correspondiente a titulaciones de carácter oficial, excepto las correspondientes a Tercer Ciclo.
- b) La coordinación y supervisión de los procesos de elaboración, aprobación y homologación de planes de estudios.
- c) La configuración de la oferta de créditos para la libre configuración curricular de los estudiantes.
- d) La participación en proyectos piloto para la implantación del sistema europeo de créditos.

3. Delegar en la Vicerrectora de Ordenación Académica la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Ordenación Académica.

Tercero. 1. La creación del Vicerrectorado de Cultura y Relaciones con otras Instituciones que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Cultura, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Cultura, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Cultura y Relaciones Institucionales las siguientes funciones:

- a) La programación y organización de actividades culturales propias.
- b) La convocatoria de premios y concursos de actividades culturales.
- c) Las relaciones de la Universidad de Málaga con organizaciones públicas y privadas en todo el territorio nacional en materia cultural.

3. Delegar en la Vicerrectora de Cultura y Relaciones con otras Instituciones la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Cuarto. 1. La creación del Vicerrectorado de Investigación y Doctorado que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Bibliotecas y Tercer Ciclo, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

Dependiendo de éstos, como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Servicio de Publicaciones.
- Dirección del Servicio Central de Apoyo a la Investigación.
- Dirección del Centro de Experimentación Animal.

Como unidades administrativas, sin relación jerárquica entre ellas:

- Servicio de Investigación.
- Sección de Tercer Ciclo.
- Biblioteca Universitaria.
- Unidad de Publicaciones.
- Unidad Servicios Centrales de Investigación.

2. Encomendar al Vicerrector de Investigación y Doctorado las siguientes funciones:

- a) La programación y fomento de la investigación.
- b) La propuesta de planes de investigación propios, anuales o plurianuales, así como la financiación de los mismos.
- c) La distribución de las ayudas de infraestructura científica.
- d) El establecimiento de relaciones científicas con instituciones extranjeras y el desarrollo de programas de cooperación científica.
- e) La participación de la Universidad de Málaga en actividades de investigación.
- f) El seguimiento de actividades de investigación correspondientes al plan propio, al plan andaluz de investigación, al plan nacional y a los programas europeos.
- g) La coordinación y programación de las enseñanzas de tercer ciclo.
- h) La participación en programas y convocatorias públicas de doctorado.

3. Delegar en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Investigación y la Comisión de Doctorado.

Quinto. 1. La creación del Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico e Innovación que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado del Servicio Central de Informática, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio Central de Informática, como unidad administrativa.
- Dirección de Secretariado de OTRI y Centros I+D, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, como unidad administrativa.
- Servicio de Documentación, como unidad administrativa.

Como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Centro de Tecnología de la Imagen.
- Dirección de Enseñanza Virtual y Aulas de Informática.
- Dirección del Jardín Botánico.

2. Encomendar al Vicerrector de Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de la red de comunicaciones y nuevas tecnologías.
- b) La propuesta, ejecución y coordinación de las actividades correspondientes a sus órganos dependientes.

3. Delegar en el Vicerrector de Desarrollo Tecnológico e Innovación la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Sexto. 1. La creación del Vicerrectorado de Cooperación Empresarial que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Cooperación Empresarial y Titulaciones Propias, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, como unidad administrativa.
- Sección de Titulaciones Propias, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Cooperación Empresarial las siguientes funciones:

- a) La orientación al empleo.
- b) Las prácticas en empresas para estudiantes de pregrado y postgrado.
- c) La coordinación y programación de las enseñanzas conducentes a titulaciones propias de la Universidad de Málaga.
- d) La participación en proyectos nacionales e internacionales sobre creación de empresas.

3. Delegar en el Vicerrector de Coordinación Empresarial la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Séptimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Coordinación Universitaria que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Calidad y Planificación Estratégica, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Sección de Coordinación, Calidad y Planificación, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Coordinación Universitaria las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la elaboración del Plan Estratégico de la Universidad de Málaga.
- b) Coordinar y apoyar los procesos de evaluación de la calidad, certificación y acreditación.
- c) Coordinar la elaboración de los planes de mejora y realizar su seguimiento.
- d) Elaborar y realizar el seguimiento de los contratos programa.
- e) Coordinar las acciones del Consejo de Dirección con Centros, Departamentos y Órganos de Gobierno.
- f) La relación con los centros adscritos.

3. Delegar en el Vicerrector de Coordinación Universitaria la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Octavo. 1. La creación del Vicerrectorado de Profesorado, que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Planes de Estabilización y Promoción del Personal Docente e Investigador, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Personal Docente e Investigador, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Profesorado las siguientes funciones:

- a) La elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.
- b) La coordinación de los procesos de selección y contratación del personal docente e investigador.
- c) La elaboración y coordinación de los programas de formación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.
- d) La elaboración y ejecución de planes de formación continua del personal docente e investigador.
- e) La ejecución de los programas de movilidad nacional e internacional del personal docente.

3. Delegar en la Vicerrectora de Profesorado la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Noveno. 1. La creación del Vicerrectorado de Estudiantes, que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Movilidad, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Alumnos, como unidad administrativa.
- Sección de Movilidad, como unidad administrativa.

Como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Curso de Español para extranjeros.
- Coordinador de Acceso a la Universidad.

2. Encomendar al Vicerrector de Estudiantes las siguientes funciones:

- a) El ingreso de estudiantes en centros de la Universidad de Málaga para cursar enseñanzas de carácter oficial.
- b) Los programas de movilidad nacional e internacional.
- c) Los sistemas de información al estudiante.
- d) El establecimiento de relaciones académicas y culturales con instituciones extranjeras y el desarrollo de programas internacionales de cooperación académica.
- e) Las relaciones con las organizaciones estudiantiles.
- f) Las becas de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica.

3. Delegar en el Vicerrector de Estudiantes la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de Decanos y Directores de Centros en materia de matriculación de estudiantes.

Décimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Servicios a la Comunidad Universitaria que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Bienestar, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Asuntos Sociales, como unidad administrativa.
- Servicio de Prevención, como unidad administrativa.
- Escuela Infantil.
- Dirección de Secretariado de Deportes, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Deportes (Actividades).
- Servicio de Deportes (Instalaciones).
- Dirección de la Residencia Universitaria, como órgano asesor.

2. Encomendar al Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria las siguientes funciones:

- a) La programación y desarrollo de actividades de carácter social, dirigidas a la comunidad universitaria.
- b) Las actividades e instalaciones deportivas.
- c) Las becas y ayudas sociales de la Universidad de Málaga.
- d) Los bares y comedores universitarios.
- e) Alojamiento y residencias universitarias.
- f) Las actividades de voluntariado y asociacionismo.

3. Delegar en el Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiante.

Undécimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector, como órgano de gobierno.

- Dirección de Secretariado de Obras, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

- Servicio de Contratación, Construcciones y Conservación, como unidad administrativa.

- Dirección de Secretariado de Equipamiento, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

- Servicio de Compras y Suministros, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Infraestructura y Planificación las siguientes funciones:

- a) Las tareas de planificación y coordinación de la política de inversiones e infraestructura.
- b) Las obras y equipamiento.
- c) Las obras de acondicionamiento y mejora.
- d) La elaboración de los planes de mantenimiento.
- e) La realización de propuestas para la organización de los Campus Universitarios.
- f) La gestión del uso de los edificios del Rectorado y Pabellón de Gobierno.
- g) La contratación de obras y suministros.

3. Delegar en el Vicerrector de Infraestructura y Planificación la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Duodécimo. 1. La creación de la Dirección General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora, que se estructura en los siguientes órganos:

- Director General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora.

- Subdirector General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora.

- Gabinete de la Rectora (áreas de relaciones institucionales, protocolo, prensa e información y comunicación e imagen).

2. Encomendar al Director General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora las siguientes funciones:

- a) La coordinación del Gabinete de la Rectora y las relaciones con los medios de comunicación.
- b) La coordinación de la página web de la Universidad de Málaga.
- c) La coordinación de la agenda de la Rectora.
- d) La planificación, dirección y gestión de los recursos de la Universidad para la comunicación interna y la proyección externa de la imagen de la Universidad.
- e) La coordinación con las instituciones públicas y privadas, las visitas y actos o viajes oficiales.
- f) Cuantas funciones le delegue la Rectora en los asuntos referidos a los proyectos de comunicación.

Decimotercero. Delegar en el Secretario General las siguientes competencias:

- a) La representación judicial y administrativa de la Universidad de Málaga.
- b) La elaboración de la memoria anual de la Universidad.
- c) El control de legalidad de las actuaciones de la Universidad.

Decimocuarto. Delegar en el Gerente las siguientes competencias:

- a) Los actos de gestión del patrimonio de la Universidad.
- b) La representación de la Universidad en materia patrimonial.
- c) El inventario general de la Universidad.

Decimoquinto. Avocación de competencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, según el cual los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, el Rector podrá avocar para sí el conocimiento de los asuntos objeto de delegación en esta Resolución rectoral.

Decimosexto. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector de la Universidad de Málaga, por lo que agotan la vía administrativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992.

Decimoséptimo. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez por delegación, contenidas en la presente Resolución.

Decimooctavo. Esta Resolución deroga las resoluciones que se hayan dictado con anterioridad sobre la estructura orgánica del Equipo de Gobierno y el régimen de delegación de competencias.

Disposición Final. Llévase a cabo lo acordado y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga y en los tabloneros de anuncios del Rectorado.

Málaga, 3 de febrero de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, por la que se resuelve el contrato de opción de compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) SE-0936, finca núm. 17.

ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2002, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía procedió a otorgar contrato de opción de compra a don José Estévez Rioja, sobre la vivienda de promoción pública de referencia, sita en Castilblanco de los Arroyos, Grupo SE-0936, finca núm. 17. A tal efecto el arrendatario consignó un importe de 612,18 euros, en concepto de precio de opción, que además tendría la consideración de parte de precio en caso de llevarse a cabo de su ejercicio.

2. Tal y como consta en el expediente, don José Estévez Rioja falleció el día 11 de diciembre de 2002, sin que conviviese en la vivienda persona alguna con derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento ni reuniese los requisitos legales pertinentes para poder sustituir al fallecido en su condición de Optante. La hermana del fallecido, Doña María Estévez Rioja, hizo entrega de la posesión del inmueble, para lo cual enviando por correo a la sede de EPSA, las llaves de la vivienda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Competencia. El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver en virtud de los arts. 1, 2, 3 y 4 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no propiedad de la Comunidad Autónoma.

El conocimiento y resolución de este expediente se avoca por el Director de EPSA por razones organizativas en relación con la resolución del Director de la Empresa de 1 de abril de 2003, BOJA 105, de 4 de junio.

Segundo. Legitimación. Está legitimada activamente EPSA en su condición de propietaria y arrendadora de la vivienda en cuestión. Pasivamente lo están las personas que ostenten derechos hereditarios, en los términos previstos de ley.

Tercero. Fondo del Asunto. El Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, permite realizar ofertas de ventas a aquellos ocupantes de viviendas que ostentan la condición de arrendatarios, es decir que para poder optar a la compra de la vivienda se requiere la existencia de un contrato de arrendamiento, de forma que el contrato de opción existe en la medida en que exista el de arrendamiento. El art. 16.e) in fine, de la LAU 29/94 indica que si al tiempo del fallecimiento del arrendatario no hubiese persona con derecho a subrogarse en el contrato, este se extinguirá; de la documentación obrante en el expediente, consta que el fallecido vivía solo, por lo que el contrato ha quedado extinguido, lo cuál además se corrobora con un hecho coetáneo, como es la devolución a EPSA de las llaves de la casa por la hermana del fallecido.

El art. 1257 del Código Civil dispone que los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo, en cuanto a estos, en el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles... por disposición de Ley. Habiéndose extinguido el contrato de arrendamiento, igual destino corresponde al de opción de compra, que se sustenta en aquel, a tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 377/2000 ya citado.

En su virtud procede y,

ACUERDO

1.º Resolver el contrato de Opción de Compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública suscrito con don José Estévez Rioja, el día 12 de abril de 2002, sita en Castilblanco de los Arroyos, finca 5801 del Grupo SE-0936.

2.º Reintegrar a los herederos del fallecido que acrediten esta condición, la cantidad entregada como precio de opción de compra, a la que deberá deducirse las cantidades pendientes por pagos de rentas, cantidades asimiladas o cualquier otro concepto derivado de la ocupación de la vivienda.

3.º Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2004.- El Director (Por delegación Resolución de 26.9.2003), La Gerente Provincial en Sevilla, Lydia Adán Lifante.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.
Número de expediente: 29/04.
2. Objeto del contrato.
Tipo de Contrato: Servicios.
Objeto: «Mantenimiento de equipos informáticos, marca IBM, existentes en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (período 2004)».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Negociado.
Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad, art. 210.a) del TRLCAP.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento diez mil ochocientos cincuenta y cinco euros y cuarenta céntimos (110.855,40 €).
5. Adjudicación:
Fecha: 2004.
Contratista: Dinsa Soluciones, S.A.
Nacionalidad: Española.
Importe: Ciento diez mil ochocientos cincuenta y cinco euros (110.855,00 €).

Sevilla, 14 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 1740/2004).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes las siguientes consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
c) Número de expediente: 2004/0515.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: Estudio de Transportes de la Sierra Segura.
b) División por lote y números: No.
c) Lugar de ejecución: Provincia de Jaén.
d) Plazo de ejecución: 10 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 123.000,00 euros.
5. Garantías.
a) Provisional: Dos mil cuatrocientos sesenta euros (2.460,00 euros).
b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentos e información.
a) Entidad: Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Domicilio: C/ Maese Rodrigo, 1.
c) Localidad y Código Postal: Sevilla-41071.
d) Teléfono: 955 057 464.
e) Telefax: 955 057 465.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1 día antes de la finalización del plazo de presentación.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
a) Clasificación: No se exige clasificación.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

En caso de exigirse la aportación de equipos técnicos constituidos por un mínimo de miembros y colaboradores, deberán designar de entre ellos un Coordinador del equipo y aportar las titulaciones académicas y profesionales y los «currículum» de todos los miembros y colaboradores. En el escrito de designación del Coordinador deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que vaya a realizar el trabajo.

Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio e investigación de que dispongan.

Informe de Instituciones Financieras.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

Todo ello, conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.